MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO DE COOPERACIÓN DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO.

SANTIAGO, 18 de marzo de 2015.-

M E N S A J E Nº 31-363/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico, suscrito en Cali, Colombia, el 22 de mayo de 2013.

I. ANTECEDENTES

El presente Acuerdo debe entenderse como parte integrante del proceso que se inició con la Declaración de Lima, el 29 de abril de 2011, donde los presidentes de Perú, Chile, Colombia y México acordaron conformar un área de integración profunda en América Latina, denominada Alianza del Pacífico.

En una primera etapa, se definió como prioritario el trabajo en áreas claves para el éxito del proceso de integración, entre las que se incluye la cooperación internacional para el desarrollo, creándose un grupo técnico encargado de liderar las negociaciones.

En este contexto, los Ministros de Relaciones Exteriores de los cuatro países, el mismo 29 de abril de 2011, suscribieron un Memorándum de Entendimiento con el objeto de establecer la “Plataforma de Cooperación del Pacífico”, como un mecanismo para impulsar la cooperación entre los participantes, definiendo las áreas, modalidades, acciones y financiamiento de la cooperación.

En el marco de la XXII Cumbre Iberoamericana, celebrada en Cádiz, España, los Jefes de Estado que conforman la Alianza del Pacífico manifestaron su complacencia con los avances logrados en el área de la cooperación internacional al desarrollo. Por ello, para contar con mayor estabilidad y previsibilidad en el financiamiento de los programas de cooperación en el corto y mediano plazo, instruyeron a las instituciones competentes de sus respectivos países que participan en el Grupo Técnico de Cooperación de la Alianza del Pacífico (GTC), para avanzar en las negociaciones para la constitución de un Fondo Común de Cooperación de la Alianza del Pacífico, con miras a su operatividad y puesta en marcha durante el 2013.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y once artículos.

En el Preámbulo se confirma el propósito de los Estados de estrechar relaciones, decidiendo profundizar el intercambio comercial, incrementar la cooperación e intensificar sus flujos de inversión y con terceros mercados, manifestando la voluntad de implementar mecanismos que permitan la ejecución de iniciativas en beneficio mutuo, que contribuyan a mejorar el desarrollo económico y social de los pueblos, enfrentando la exclusión y desigualdad social.

En el articulado, a su vez, se desarrollan las materias que señalaremos a continuación.

1. Objeto y conformación del Fondo (artículos I y II)

El objeto del Acuerdo es crear un “Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico”. Ello, como un mecanismo que facilite, dinamice y permita el financiamiento de acciones de cooperación en el marco de la Alianza del

Pacífico. Para la consecución de dicho objetivo, el Fondo podrá recibir recursos tanto de las Partes, a través de aportes anuales, como de terceros; con el fin de ejecutar y financiar programas, proyectos y actividades de cooperación internacional.

Respecto al aporte de las Partes, cada una de ellas efectuará un aporte inicial de US$250,000.00 (doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), para el primer año. Para los años siguientes el aporte se decidirá por las Partes, sobre la base del informe de resultados y programación de actividades que sea presentado por el Grupo Técnico de Cooperación de la Plataforma de la Alianza del Pacífico.

2. Destino específico del Fondo (artículo III)

Los recursos del Fondo deberán destinarse únicamente al objeto establecido en el Acuerdo. Además, las Partes deben garantizar la independencia administrativa y tributaria de éste, y la libre movilidad de sus recursos, facilitando la entrada y salida de sus territorios.

Sin perjuicio de lo anterior, para una adecuada operatividad del Fondo, las adquisiciones y contrataciones en el marco de los proyectos financiados con este se sujetarán a la legislación nacional de donde se realicen dichas adquisiciones o contrataciones.

3. Áreas y modalidades de cooperación (artículo IV)

Las áreas de cooperación serán: medio ambiente y cambio climático; innovación, ciencia y tecnología; micro, pequeñas y medianas empresas; desarrollo social; y otras que las Partes determinen.

Las modalidades de cooperación, a su vez, serán la promoción y desarrollo de iniciativas, planes, programas y proyectos; la realización de estudios y/o diagnósticos conjuntos; el intercambio de información y normativas vigentes; la realización de actividades conjuntas de formación y capacitación, incluyendo intercambio de especialistas y técnicos; la asistencia y/o visitas técnicas de funcionarios, expertos, investigadores, delegaciones y practicantes;

la conformación de redes; y cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

4. Administración del Fondo (artículo V)

La administración operativa del Fondo estará a cargo de una Entidad de las Partes, por un período de tres años. La primera Entidad que realizará dicha labor será la Agencia de Cooperación Internacional de Chile (AGCI), continuando en esta función los otros miembros del Grupo Técnico de Cooperación de la Alianza del Pacífico, por orden alfabético.

El Grupo Técnico de Cooperación, por otro lado, será el encargado de la gestión del Fondo y de aprobar los proyectos, programas y actividades de cooperación de conformidad con el plan de trabajo y presupuesto anual previamente aprobado por el Consejo de Ministros.

5. Disposiciones finales (artículos VI a XI)

Las diferencias relativas a la interpretación o aplicación de las disposiciones del Acuerdo serán resueltas entre las Partes mediante consultas amistosas por la vía diplomática.

Asimismo, el Acuerdo entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que el depositario (Colombia) reciba la última notificación en la que se informe que la correspondiente Parte ha cumplido todos los procedimientos que dicte su ordenamiento interno para que entre en vigencia el instrumento; o en cualquier otra fecha que las Partes acuerden.

Igualmente, otros Estados podrán adherir al Acuerdo, a través del correspondiente Protocolo. Sin perjuicio de ello, podrán participar en los proyectos y actividades del Fondo en calidad de cooperantes, salvo que las Partes dispongan algo distinto.

Por último, las Partes podrán convenir por escrito cualquier enmienda al Acuerdo, y podrán denunciarlo, aún si no han denunciado el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente proyecto de acuerdo.

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

“**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico, suscrito en Cali, Colombia, el 22 de mayo de 2013.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

HERALDO MUÑOZ VALENZUELA
Ministro de Relaciones Exteriores

ALBERTO ARENAS DE MESA
Ministro de Hacienda

ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO DE COOPERACIÓN DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO

La República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en adelante "las Partes":

CONSIDERANDO que en el marco de la IV Cumbre de la Alianza del Pacífico, celebrada en Paranal, Chile, el 6 de junio de 2012, los Jefes de Estado de las Partes, motivados por el propósito de estrechar las relaciones entre los Estados Miembros de la Alianza, decidieron fomentar la integración, profundizar el intercambio comercial, incrementar la cooperación e intensificar sus flujos de inversión y con terceros mercados.

REAFIRMANDO la voluntad de las Partes de continuar trabajando decididamente para mejorar el desarrollo económico y social de sus pueblos, enfrentando la exclusión y desigualdad social en el marco del espíritu de cooperación e integración que anima la Alianza del Pacífico e impulsando las acciones orientadas hacia la consolidación de una relación estratégica entre ellas.

TENIENDO PRESENTE el Memorándum de Entendimiento sobre la Plataforma de Cooperación del Pacífico, suscrito en la ciudad de Mérida, Yucatán, México, el 4 de diciembre de 2011, que establece las áreas prioritarias para las actividades de cooperación de la citada Alianza.

ACTUANDO en el desarrollo del marco de las relaciones de cooperación que existen entre los Estados y con la voluntad de implementar mecanismos que permitan la ejecución de iniciativas en beneficio mutuo de los países de la Alianza del Pacífico,

ACUERDAN:

ARTICULO I
OBJETO

Las Partes deciden crear el "Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico" como mecanismo que facilite, dinamice y permita la financiación de acciones de cooperación en el marco de la Alianza del Pacífico.

Para la consecución de sus objetivos, el Fondo podrá:

a) recibir fondos de las Partes y de terceros para asegurar la ejecución de programas, proyectos y actividades de cooperación, y

b) financiar programas, proyectos y actividades de cooperación aprobados por el Grupo Técnico de Cooperación de la Plataforma de Cooperación del Pacífico (GTC).

ARTÍCULO II
CONFORMACIÓN DEL FONDO

El Fondo estará constituido por los aportes anuales de los Países que suscriben el presente Acuerdo, así como por aportes provenientes de terceros, de acuerdo al procedimiento que las Partes convengan en el Reglamento Operativo del presente Acuerdo.

Para los efectos del párrafo anterior, cada una de las Partes realizará un aporte inicial para el primer año de US $ 250.000 (doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América). El monto del aporte para los siguientes años se decidirá por las Partes, con base en el informe de resultados y la programación de actividades que sea presentado por el Grupo Técnico de Cooperación de la Plataforma de la Alianza del Pacífico.

ARTICULO III
DESTINO ESPECÍFICO DEL FONDO

Los recursos del Fondo se regirán por el presente Acuerdo y su Reglamento y se destinarán en su totalidad, de manera directa y específica, a los fines establecidos en los Artículos I y II del presente Acuerdo. Las Partes garantizan la independencia administrativa y tributaria del Fondo y la libre movilidad de los recursos, y facilitarán su entrada y salida del territorio de cada una de las Partes.

Sin perjuicio de lo señalado, las adquisiciones y contrataciones en el marco de Proyectos financiados con recursos del Fondo se sujetarán a la legislación nacional de la parte en donde se realicen dichas adquisiciones o contrataciones, en lo que fuera aplicable.

ARTICULO IV
ÁREAS Y MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las áreas de cooperación que se financiarán con los recursos del Fondo son las siguientes:

a) Medio ambiente y cambio climático
b) Innovación, ciencia y tecnología
c) Micro, pequeñas y medianas empresas
d) Desarrollo social y
e) Otras que las Partes determinen.

Las modalidades de cooperación serán las siguientes:

a) Promoción y desarrollo de iniciativas, planes, programas y proyectos,
b) Realización de estudios y/o diagnósticos conjuntos
c) Intercambio de información y normativas vigentes
d) Realización de actividades conjuntas de formación y capacitación, incluyendo intercambio de especialistas y técnicos
e) Asistencia y/o visitas técnicas de funcionarios, expertos, investigadores, delegaciones y practicantes
f) Conformación de redes, y
g) Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

ARTICULO V
ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

El Consejo de Ministros será la entidad encargada de aprobar el plan de trabajo y su respectivo presupuesto anual.

El Grupo Técnico de Cooperación de la Alianza del Pacifico, en adelante GTC, será el responsable de la gestión del Fondo y de aprobar, coordinar y supervisar la ejecución de sus proyectos, programas y actividades de cooperación, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo de Ministros.

La administración operativa del Fondo estará a cargo de una Entidad de las partes integrantes del Fondo, por un periodo de tres (3) años. Dicha entidad podrá contratar a nombre de las Partes, y con cargo a los recursos del Fondo.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la primera Entidad Administradora del Fondo será la Agencia de Cooperación Internacional de Chile, y continuará esa función por otro de los miembros del GTC por orden alfabético. El GTC, a través de comunicaciones escritas, podrá acordar un orden distinto, según se estime pertinente.

El presente Acuerdo contará con un Reglamento Operativo que será elaborado por el GTC, y aprobado por el Consejo de Ministros y su cumplimiento será obligatorio para las Partes.

ARTICULO VI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta por las Partes mediante consultas amistosas por la vía diplomática.

ARTICULO VII
DEPOSITARIO

La República de Colombia es el Depositario del presente Acuerdo.

ARTICULO VIII
ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor de este Acuerdo está sujeta al cumplimiento de los procedimientos legales internos de cada Parte.

Este Acuerdo entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que el depositario reciba la última notificación por la cual las Partes le informen que los procedimientos referidos en el párrafo precedente se han completado, o en cualquier otra fecha que las Partes acuerden.

ARTÍCULO IX
ADHESIÓN

La adhesión de otros Estados al presente Acuerdo se formalizará a través del correspondiente Protocolo de Adhesión al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y surtirá sus efectos a partir de la fecha en que este último entre en vigor.

Sin perjuicio de ello, los terceros Estados interesados en participar en los proyectos y actividades del Fondo, podrán hacerlo en calidad de cooperantes, salvo que las Partes de la Alianza dispongan algo distinto.

ARTICULO X
ENMIENDAS

Las Partes podrán convenir por escrito cualquier enmienda al presente Acuerdo.

Toda enmienda al presente Acuerdo entrará en vigor y formará parte del mismo, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo VIII.

ARTÍCULO XI
DENUNCIA

Ninguna de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, sin haber denunciado el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

La denuncia del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico implicará la denuncia del presente Acuerdo en los términos del artículo 16 del Acuerdo Marco.

No obstante lo anterior, los proyectos y actividades que se encuentren en curso, continuarán ejecutándose hasta su término, salvo que las Partes acuerden algo distinto.

Suscrito en la ciudad de Cali, República de Colombia, a los 22 días del mes de mayo del 2013, en un ejemplar original en el idioma castellano, que queda bajo custodia del Depositario, el cual proporcionará copias debidamente autenticadas del presente Acuerdo a todas la Partes.

POR LA
REPÚBLICA DE CHILE

Alfredo Moreno Charme
Ministro de Relaciones Exteriores

POR LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

María Angela Holguín Cuéllar
Ministra de Relaciones Exteriores

POR LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

José Antonio Meade Kuribreña
Secretario de Relaciones Exteriores

POR LA
REPÚBLICA DEL PERÚ

Eda Rivas Franchini
Ministra de Relaciones Exteriores

PROSPERIDAD PARA TODOS

EL SUSCRITO COORDINADOR ENCARGADO DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

CERTIFICA:

Que la reproducción del texto que antecede es copia fiel y completa del *"Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico"*, suscrito en la ciudad de Cali, República de Colombia, el día veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013), documento que reposa, en original, en el Archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio.

Dada en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil trece (2013).

SANTIAGO DIAZ CEDIEL
Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Tratados (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia

CONFORME CON SU ORIGINAL

EDGARDO RIVEROS MARÍN
SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

SANTIAGO, 9 de marzo de 2015.

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg.119/ CC
IF N° 39/ 26-03-2015

Informe Financiero
ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO DE COOPERACIÓN DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO, SUSCRITO EN CALI, COLOMBIA, EL 22 DE MAYO DE 2013
(Mensaje N° 31-363)

I. Antecedentes

El referido acuerdo tiene por objeto crear un Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico, como mecanismo que facilite, dinamice y permita la financiación de acciones de cooperación en el marco de dicha alianza.

Para la consecución de dicho objetivo, se establece que el Fondo en cuestión podrá recibir recursos tanto de las partes como de terceros, con el fin de ejecutar y financiar programas, proyectos y actividades de cooperación internacional.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

Para la conformación del Fondo materia de este Acuerdo, cada una de las partes efectuará un aporte inicial el primer año de US$ 250.000. Para los siguientes años, las partes decidirán el monto del mismo sobre la base del informe de resultados y programación de actividades que sea presentado por el Grupo Técnico de Cooperación de la plataforma de la Alianza del Pacífico.

Es así que, la aprobación del referido Acuerdo demandará de un aporte de recursos por parte del Estado de Chile, que alcanza en el primer año (2016) a US$ 250.000. Para los años sucesivos, el monto a requerir se definirá de acuerdo a lo ya señalado.

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg.119/ CC
IF N° 39/ 26-03-2015

El mayor gasto señalado en el párrafo anterior será incorporado en las respectivas Leyes de Presupuestos en la Partida Tesoro Público, programa Operaciones Complementarias.

Gustavo Rivera Urrutia
Director de Presupuestos (S)

Visación:
- **Jefe División Finanzas Públicas:**
- **Subdirector de Presupuestos:**
- **Subdirector de Racionalización y Función Pública:**